

Señor(a)

**TIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA**  
**M.P. RAMON ALFREDO FIGUEROA ACOSTA**  
E. S. D.

SOLICITANTE: **EDGAR MOSQUERA HERNANDEZ**  
RADICADO: **68001-31-03-009-2016-00144-02**  
Radicado Interno: **2020-00255**

---

**YEZIDT LEONARDO SUAREZ CARVAJAL**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (Santander), Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.159.147 de Pamplona (N. de Sder), y portador de la tarjeta profesional No. 121.281 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor **EDGAR MOSQUERA HERNANDEZ**, me permito interponer RECURSO DE SUPLICA ante el auto en el cual me inadmiten el recurso de alzada, teniendo en cuenta lo siguiente:

Su honorable despacho argumenta que no nos admite el recurso de alzada, fundamentando que el Juzgado de origen lo que debió haber hecho era dar por terminado el presente proceso de reorganización, e iniciar un proceso de adjudicación, puesto que según a su buen entender, el acuerdo de reorganización no se presentó dentro de los 4 meses siguientes en que el Juzgado ordeno realizarlo.

Lo anterior en cuanto que el auto que ordenaba correr traslado por 4 meses para presentar el acuerdo de reorganización, quedo en firme el día 13 de mayo de 2018 (Fecha en la cual el despacho ordeno obedecer – cumplir lo resuelto por el superior), así las cosas Honorable Magistrado, el termino de 4 meses para presentar el acuerdo, finiquitando este término el día 13 de septiembre de 2018, y al verificar la información de la rama judicial correspondiente a las actuaciones del ad-quo, se puede evidenciar que el acuerdo fue radicado el día 11 de septiembre de 2018, por lo tanto Honorable Magistrado, solicito se admita el recurso de alzada interpuesto en debida forma, y se mantenga la decisión tomada por el ad-quo, en el evento que el recurso de alzada no surta efecto, le solicito que el presente proceso vuelva a su etapa de procesal donde se encontraba (liquidación por adjudicación).

Atentamente,

---

**YEZIDT LEONARDO SUAREZ CARVAJAL**  
C.C No. 88.159.147 de Pamplona (N. de Sder),  
T.P. No. 121.281 del Consejo Superior de la Judicatura.